



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), abril doce de dos mil veintitrés

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2022-00271 00**

Con el fin de llevar a cabo la audiencia consagrada en el artículo 372 del Código General del Proceso, se señala el día **01 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 9:00 A.M.**, día y hora en que se practicarán los interrogatorios.

Se previene a las partes para que comparezcan con sus apoderados, so pena de que, si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique su inasistencia, por medio de auto, se declarará terminado el proceso. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia, y al Curador Ad-litem que no comparezca, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). (Artículo 372, numerales 4º, incisos 1º, 2º y 5º; y numeral 6º, inciso 2º, parte final del C. G. P.).

Por considerarse que, en este asunto, la práctica de pruebas es posible y conveniente evacuarlas en la audiencia inicial y agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 de la Ley 1564 de 2012, tal como lo establece el Parágrafo del artículo 372 del C. G. P., se **DECRETAN** las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

A) **DOCUMENTAL:**

- Téngase en su valor legal la documentación acompañada con el escrito de demanda.

B) **INTERROGATORIO:**

Se ordena practicar interrogatorio a los señores **JUAN DAVID GRISALEZ CARDONA** y **ANA MARIA SINITAVE AREIZA**, en el evento de que comparezcan al despacho en la fecha y hora señalada.

C) **TESTIMONIALES:**

Se ordena recibir declaraciones de los señores BERTHA LIGIA CARDONA ALZATE, BEATRIZ ELENA UPEGUI VELEZ y GILDARDO ANTONIO GRISALEZ LOPEZ, en la misma fecha y hora arriba indicadas.

CURADOR AD-LITEM:

INTERROGATORIO:

Se ordena practicar interrogatorio a los señores **JUAN DAVID GRISALEZ CARDONA** y **ANA MARIA SINITAVE AREIZA**, en el evento de que comparezcan al despacho en la fecha y hora señalada.

DE OFICIO. -

Interrogatorio de Parte. -

- Se dispone la citación la señora **GLADYS ALEIDA CARDONA ALZATE**, con el fin de que absuelva interrogatorio de parte, a instancias del juzgado.

Ahora bien, frente a las diversas solicitudes del apoderado judicial actor, Dr. SAMIR ENRIQUE GUZMAN TORRES, en lo alusivo a la realización de la visita domiciliaria al domicilio de la menor por la Trabajadora Social del despacho, ello no es de recibo; primero, porque no fue solicitado como pruebas por la parte reclamante y, segundo, al considerarse por el despacho que, por el momento no se hace necesario la misma. Sin embargo, ello no obsta para que,

en el evento de que se vea la necesidad de la misma, producto de las pruebas de interrogatorio y testimonial ya decretadas, se acuda a dicho medio probatorio,

Así las cosas, teniendo en cuenta las directrices dadas a los despachos judiciales respecto de la implementación de la virtualidad como forma preferente de trabajo, se invita a los sujetos procesales que integran la litis a cumplir con las siguientes recomendaciones:

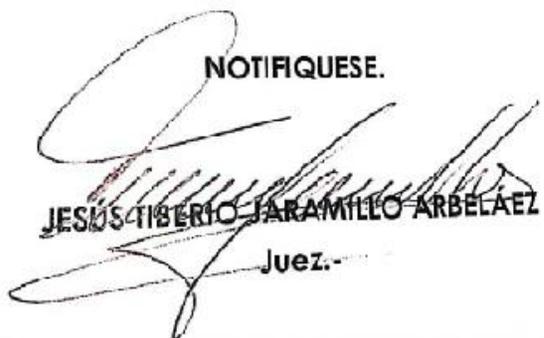
- a. Disponer de buena señal de internet.
- b. Disponer de equipo electrónico dotado de cámara y micrófono.
- c. Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier índole.
- d. los intervinientes deberán tener una presentación personal acorde a la ocasión y encontrarse libres de **alcohol o sustancias psicoactivas**.
- e. Únicamente deben estar las partes y los abogados durante todo el tiempo que dure la diligencia.
- f. De existir prueba testimonial, cada una de las personas ofrecidas como testigos deberán conectarse a la audiencia desde un dispositivo electrónico independiente.
- g. Como no es posible de entrada determinar el momento exacto en que se evacuará la prueba testimonial, quienes ostenten tal calidad deberán estar pendientes al llamado del apoderado judicial para establecer comunicación en el tiempo oportuno. **De ser imposible la comunicación se prescindirá de dicho testimonio.** (Artículo 218 del CGP).
- h. Las partes, sus abogados y las personas ofrecidas como testigos exhibirán su documento de identificación antes de iniciar su intervención.
- i. En el término de ejecutoria del presente auto, **se suministrarán las direcciones de correo electrónico de las partes, abogados, testigos y de las demás personas que intervendrán en la diligencia.**
- j. La herramienta de **Microsoft Teams**, se debe descargar en el dispositivo electrónico con anterioridad.

INSTRUCCIONES PARA EL DÍA DE LA DILIGENCIA.

- a. A los correos que sean suministrados al despacho, les llegará con anterioridad un mensaje electrónico donde aparecerá la invitación a la audiencia.
- b. El día de la diligencia y 15 minutos antes de la hora indicada para su realización, los apoderados y las partes deben seleccionar el link "**Unirse a la**

reunión de Microsoft Teams" y esperar a que el Juzgado establezca la comunicación, y permita el ingreso.

De no contarse con los elementos necesarios para realizar la audiencia por el medio digital seleccionado por el despacho, es carga de las partes y sus apoderados indicar al despacho previamente qué mecanismo tecnológico tiene a su alcance para lograr su intervención.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.